Esquel, de julio de 2011.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de revocatoria planteado por la actora a fs. 949 contra la providencia de fs. 948 de fecha 17 de junio de 2011; y----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------**1.** Que el decreto de fs. 948 dispuso el llamado de autos para sentencia, el día 17 de junio de 2011.----------

------**2.** Que contra lo dispuesto interpuso recurso de revocatoria el Dr. J. E. R., en representación de la actora Provincia del Chubut, en razón de no haber transcurrido el plazo de 10 días, de acuerdo a lo prescripto por el art. 268 de la Ley XIII-Nº 5.----------

------En efecto, analizada la cuestión, le asiste razón al recurrente ya que tratándose de un juicio ordinario la norma prevé el plazo de 10 días para contestar los agravios.----------

------**3.** Así el artículo 268 dispone que "*El escrito de expresión de agravios deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas. No bastará remitirse a presentaciones anteriores. De dicho escrito se dará traslado por DIEZ (10) o CINCO (5) días al apelado según se trate de juicio ordinario o sumario*".----------

------En autos la Fiscalía de Estado quedó notificada del traslado el día 03 de junio, habiendo fenecido aquel plazo el día 21 de junio en las dos primeras horas y fue presentado el mismo 21 a las 08:00hs.----------

-----O sea, que corresponde revocar el decreto de fs. 948 de fecha 17 de junio de 2011, suspender el autos para sentencia y tener por contestado en legal tiempo y forma el traslado conferido.----------

------No imponiéndose costas en esta Alzada por no haber requerido sustanciación, la cuestión.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

------**1º) REVOCAR** el decreto de fs. 948 de fecha 17 de junio de 2011, por los argumentos expuestos y tener por contestado en legal tiempo y forma el traslado de los agravios.----------

------**2º) SUSPENDER** los autos para sentencia.----------

------3º) SIN COSTAS en Alzada.----------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse recusado en los presentes el Dr. Claudio Alejandro Petris.-------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-